

(*) Cuando el barco esté comprendido en el grupo (*d*), la vigilancia por cólera ó peste durará cinco días, á contar desde la fecha en que salió el barco del puerto infestado, y diez y ocho días en iguales condiciones si la patente sucia fuera por fiebre amarilla (art. 159).

Cuando el barco esté comprendido en el grupo (*e*), el período de vigilancia durará cinco días, á contar desde la llegada del barco para la peste ó el cólera, y diez y ocho días para la fiebre amarilla, á contar desde la salida del barco del puerto invadido, ó de la curación ó muerte del último enfermo (art. 160).

Cuando el barco esté comprendido en el grupo (*f*), la vigilancia podrá durar cinco días después de cumplido el período de observación, y en el caso de que no sea ésta posible, dicha vigilancia no deberá exceder de diez días completos, á contar desde la llegada del buque.

Cuando la vigilancia se refiera á viajeros por vía terrestre, su duración será de cinco días desde la fecha de su llegada á España si se trata de epidemia de peste ó cólera, y diez y ocho días si fuese de fiebre amarilla.

NOTA.—El interesado deberá presentarse diariamente, durante el período de vigilancia, á la Autoridad municipal de su residencia, conforme dispone el párrafo 13 del art. 2.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, incurriendo el que no cumpla con este requisito, en la multa y penalidad señaladas en los párrafos 2.º y 3.º del art. 248 del mismo texto.